

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás puntos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837). No se publicará en este periódico ninguna edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN:
En la capital, en mes. pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre . . . 15 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
Calle de Víctorio, 11 y Páno, 1.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. REE. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 1.º Febrero 1889.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha de hoy comunicó a esta Dirección general la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 9 del actual, comunica a este departamento la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo a los Presidentes de las Audiencias territoriales lo siguiente:

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido con motivo de la comunicación dirigida a este Ministerio por el de la Gobernación, significando la conveniencia de que se dicte una Real orden que determine los casos en que los funcionarios de las Direcciones de Sanidad marítima están obligados a prestar servicios médico forenses:

Considerando que la ley de Enjuiciamiento criminal, al imponer por su art. 410 a todos los que residan en territorio español, nacionales ó extranjeros, la obligación de concurrir al llamamiento judicial para declarar cuanto supiere sobre los hechos objeto de investigaciones sumariales, no podía menos de imponer esta misma obligación a cuantos poseen conocimientos científicos, artísticos ó industriales que puedan ser necesarios ó útiles a la administración de justicia para que la auxilien en los juicios criminales:

Considerando que por esta razón preceptúa en su art. 462 que nadie, no estando legítimamente impedido, podrá negarse a acudir al llamamiento del Juez para desempeñar un servicio pericial:

Considerando que bastaría este precepto general y absoluto para que todos los Médicos, sin excepción, por el sólo hecho de serlo, y como hombres de ciencia, viniesen obligados a prestar a los Tribunales el indispensable auxilio de su profesión en todos los casos en que la justicia lo reclama:

Considerando que por lo mismo que sus servicios son frecuentemente imprescindibles y no se pueden aplazar, ha singularizado la ley respecto de ellos el precepto general, compelién-

doles a su cumplimiento hasta con sanción penal, y por eso en el art. 346 se faculta a los Jueces de instrucción para que cuando por algún motivo no pudieren valerse del Médico forense, puedan designar a cualquier otro y castigar a todos los que se negaren ó eludieren al cumplimiento de este deber con la multa de 25 a 100 pesetas, si no incurrieren en mayor responsabilidad por su insistencia en la negativa:

Considerando que ante tan terminante precepto de la ley general posterior ningún valor puede tener la Real orden de 14 de Mayo de 1872 al determinar que los Directores especiales de Sanidad en los puertos no están obligados a prestar servicios médico forenses, y además porque en oposición a ella hay otras varias que reconocen aquella obligación estableciendo algunas, tales como las de 20 de Junio de 1842, 4 de Agosto de 1852 y 5 de Abril de 1854, que a falta de los Forenses presten dichos servicios con preferencia a los demás, los Médicos que cobren sueldo del Estado:

Considerando que aun existiendo esa obligación por parte de los Directores especiales de Sanidad, los servicios que por razón de su cargo tienen que prestar son por su naturaleza tan urgentes, que de atender a ellos y a los forenses se producirían graves perturbaciones en el servicio por el retraso que necesariamente habría de sobrevenir;

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido a bien disponer que los Jueces de primera instancia é instrucción procuren no encomendar servicios médico forenses a los funcionarios de las Direcciones marítimas de Sanidad, haciéndolo sólo a falta de otros Médicos en la misma localidad, en casos de imperiosa necesidad y siempre que aquellos no estén ocupados en el servicio de visita de buques, debiendo ponerlo en conocimiento del Gobernador civil de la provincia.

De Real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento y en contestación a la Real orden de ese Ministerio fecha 23 de Julio último.»

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y el de las dependencias de Sanidad marítima.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima en los puertos de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Ramón Torres, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), se ha dignado autorizarle para que practique en los kilómetros 189 y 192 de la carretera de Albacete a Murcia y Cartagena, los estudios de un tranvía movido por fuerza animal, que parta del caserío de los Dolores y termine a la entrada de la ciudad de Cartagena, por las puertas llamadas de Madrid, fijándole para la presentación del proyecto el plazo de ocho meses, que se contará a partir de la fecha de publicación de la Real orden en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1889.—J. Xiquena.—Sr. Director general de Obras públicas.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación una plaza de Profesor numerario de Trombón y Fígle, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas concedidas por la ley al Profesorado, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871, estableciendo bases para la reorganización de las Escuelas especiales, y según lo dispuesto en el reglamento de dicha Escuela de 2 de Julio del mismo año.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el programa aprobado por la Escuela Nacional de Música y Declamación, que abajo se expresa, y en lo demás al reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido a la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición consistirán:

- 1.º Escribir una Memoria, que versará sobre las siguientes materias: Primera. Ligera descripción del trombón y del fígle, y la historia de su construcción hasta el día.

Segunda. Reseña de los diferentes sistemas de enseñanza conocidos y de las obras elementales más notables que se hayan publicado para cada uno de los instrumentos objeto de la oposición.

Tercera. El programa detallado de la enseñanza respectiva de cada instrumento, dividido por años escolares, que, a juicio del opositor, sea el más conveniente para que sea adoptado en la referida Escuela.

Este programa y la Memoria antes citada se remitirán adjuntas a la solicitud, como lo indica el art. 5.º del reglamento vigente de oposiciones, y serán leídas en su día en presencia del Tribunal por el mismo opositor, quien tendrá que responder a todas las observaciones que le hagan los coopositores, y si no los hubiera, el individuo del mismo Tribunal que tenga por conveniente hacerlo.

2.º Ejecutar una pieza estudiada, a elección del opositor, en el trombón.

3.º Tocar otra pieza manuscrita, repentizada, primeramente en su tono y después transportada al que indique el Tribunal.

4.º Poner los ligados, picados y demás signos de expresión a una lección escrita *ad hoc*, y contestar a las preguntas que le dirija el Tribunal.

5.º Dar una lección práctica en presencia del Tribunal a dos alumnos de la Escuela; el primero sin conocimientos del instrumento, y el segundo con ellos, respondiendo a las observaciones que haga el Tribunal.

NOTA. Los ejercicios prácticos en la ejecución de las piezas se harán en el instrumento afinado al diapason normal, establecido por Real decreto de 21 de Febrero de 1879.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Enero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

Sexta sección.

Número 1639.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa de Blanca, en las sesiones celebradas por el mismo, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre. Extraordinaria del día 7 de Octubre. Por el Ayuntamiento y señores ma-

yores contribuyentes se acordó la inversión más adecuada á las 1000 pesetas que para aliviar en parte los daños causados en este pueblo y su huerta, había remitido el Gobierno de S. M.

Ordinaria del día 14 de Octubre.

Presidencia del Sr. Fernández.

Se acordó el cumplimiento á las órdenes contenidas en los *Boletines oficiales*.

A solicitud del infrascrito Secretario se le concedieron 15 días de licencia para pasar á tomar los baños de Fortuna, para el restablecimiento de su salud.

Ordinaria del día 21.

Presidencia del Sr. Fernández.

Se acordó el cumplimiento á las órdenes contenidas en los *Boletines oficiales*.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Ingeniero Jefe de montes de esta provincia remitiendo un expediente instruido por el capatáz de cultivos de esta comarca á virtud de una queja producida ante el Sr. Gobernador civil sobre rotulación de terreno, se acordó contestar que la operación que se ordena en el citado oficio debe llevarse á efecto por una comisión del Municipio de Ricote y otra del de esta villa.

Ordinaria del día 28.

Presidencia del Sr. Fernández.

Se acordó el cumplimiento á las órdenes contenidas en los *Boletines oficiales*.

Y no habiendo en este día asunto de que tratar, el Ayuntamiento acordó levantar la sesión.

Ordinaria del día 4 de Noviembre.

Presidencia del Sr. Fernández.

Se acordó el cumplimiento á las órdenes contenidas en los *Boletines oficiales*.

En este día no hubo acuerdos por no tener el Ayuntamiento asunto de que tratar.

Ordinaria del día 11.

Presidencia del Sr. Fernández.

Se acordó el cumplimiento á las órdenes contenidas en los *Boletines oficiales*.

Dada cuenta de un escrito de los Facultativos titulares interinos de esta villa, solicitando que se les nombre en propiedad para servir las mencionadas plazas, y el Ayuntamiento en su vista, acordó convocar á la Junta de asociados para la sesión inmediata, para proceder al nombramiento de que se trata.

Ordinaria del día 18.

Presidencia del Sr. Fernández.

Se acordó el cumplimiento á las órdenes contenidas en los *Boletines oficiales*.

Por el Ayuntamiento y Junta de asociados se formalizó el contrato y nombramiento en propiedad de Facultativos titulares de esta villa en favor de los que venían desempeñando dichos plazos como interinos, D. Enrique Chinesta Villar y D. José Yelo Candel.

Ordinaria del día 25.

Presidencia del Sr. Fernández.

Se acordó el cumplimiento á las órdenes contenidas en los *Boletines oficiales*.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, en el que remite una instancia documentada de D.^a María del Rosario Molina y Molina, vecina de Archena, y pidiendo el deslinde administrativo de su hacienda casa de Serrano, conlindante con los montes de esta villa, y el Ayuntamiento en su vista, acordó que dicha instancia y oficio del Sr. Gobernador, pasen á la comisión de montes de este Municipio, para que estudiando detenidamente el asunto, emita su dictamen para informar al Sr. Gobernador cuando proceda y corresponda.

Ordinaria del día 2 de Diciembre.

Presidencia del Sr. Fernández.

Se acordó el cumplimiento á las órdenes contenidas en los *Boletines oficiales*.

Para que verifique la entrega en caja de los mozos del presente reemplazo en la zona militar de Cieza y presencie el sorteo de los soldados sorteados pertenecientes al reemplazo de este pueblo, se nombró como comisionado de este Municipio, á D. José Cano Carrasco.

Ordinaria del día 9.

Presidencia del Sr. Fernández.

Se acordó el cumplimiento á las órdenes contenidas en los *Boletines oficiales*.

Del mismo modo se acordó llevar á efecto la reparación del camino vecinal que desde este pueblo se dirige al partido de los Tollos y el Darrás.

A propuesta del Sr. Alcalde Presidente, se acordó por unanimidad separar de su cargo al Depositario de estos fondos municipales, D. Rafael Fernández Parra, nombrando en su reemplazo á D. Inocente Cano Martínez.

A solicitud del expresado Sr. Alcalde Presidente, le fueron concedidos 45 días de licencia para asuntos propios comerciales que tiene que ventilar.

Ordinaria del día 16.

Presidencia del señor primer Teniente de Alcalde, D. Rafael Molina Cano.

Se acordó el cumplimiento de las órdenes contenidas en los *Boletines oficiales*.

Del mismo modo se acordó el pago de 20 pesetas al comisionado nombrado para la entrega en caja de los mozos de este pueblo en la zona militar de Cieza, por sus dietas devengadas.

Asimismo se acordó el pago de 80 pesetas para la suscripción del presente año á la «Gaceta de Madrid».

Ordinaria del día 23.

Presidencia del Sr. Molina Cano.

Se acordó el cumplimiento de las órdenes contenidas en los *Boletines oficiales*.

Asimismo se acordó el pago de 23 pesetas 75 céntimos al Notario de esta villa por el otorgamiento de la escritura del contrato por 4 años con los Facultativos titulares nombrados por este Ayuntamiento y Junta de asociados.

A propuesta del Sr. Alcalde Presidente se acordó la reparación de las calles de esta villa que con motivo de las continuas lluvias habían vuelto á quedar en muy mal estado.

Ordinaria del día 30.

Presidencia del Sr. Molina Cano.

Se acordó el cumplimiento á las órdenes contenidas en los *Boletines oficiales*.

Dada cuenta de un escrito del rematante de consumos de esta villa don Antonio Miñano Parra, solicitando la cesión del arrendamiento á favor del vecino de esta villa D. Jerónimo Núñez Molina, el Ayuntamiento por unanimidad, acordó acceder á lo solicitado ó sea aprobar la cesión y traspaso del repetido arrendamiento de consumos en favor de D. Jerónimo Núñez Molina, en quien quedan subrogados todos los derechos, deberes y obligaciones del mencionado arrendamiento.

Acto seguido, y con el fin de dar cumplimiento á cuanto preceptúa el artículo 25 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, se procedió á la formación de las listas de los electores para compromisarios para Senadores que deben publicarse el día 1.^o de cada año.

Del mismo modo se acordó la aprobación de la distribución de fondos por fin del trimestre actual.

Sesión ordinaria

del día 13 de Enero de 1889.

En dicha sesión se dió cuenta del anterior extracto y fué aprobado, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, según dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Blanca 14 de Enero de 1889.—El Secretario accidental, Juan Francisco Castillo.—V.^o B.^o: Rafael Molina.

Octava sección.

Número 1714.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE CARTAGENA

Don Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplazo á Pedro López Navarro, de once años de edad, de esta vecindad, habitante que fué en la calle de Villamartin y su padre Antonio López, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de llevar á efecto cierta diligencia acordada en causa que se instruye en este dicho Juzgado sobre lesiones al primero; apercibiéndoles, que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Enrique D. Ruiz del Castillo.—Ante mí, Manuel Belda.

Número 1727.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE TARRAGONA

Don Vicente Aubán y Pérez de Montaguado, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente y como comprendidos en el número 1.^o del art. 356 de la Compilación general para el Enjuiciamiento criminal reformada, se llama á Ignacio Cantero Vidal, hijo de Francisco y de María, natural de Molina, partido de Mula, provincia de Murcia, de veintisiete años de edad, jornalero, vecino de Molina, de estatura regular, más pronto alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regular, color sano, frente baja; y Vicente Pastor Ferragut, hijo de Vicente y Josefa, natural y vecino de Valencia, de cuarenta y dos años de edad, jornalero, de estatura alta, color sano, barba poblada, ojos azules, frente despejada, pelo castaño claro, nariz y boca regulares, cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», se presenten ante este Juzgado; bajo apercibimiento, de que en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las autoridades y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad de los expresados Vicente Pastor é Ignacio Cantero, caso de lograrse su captura.

Dado en Tarragona á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Vicente Aubán.—El actuario, Enrique Andreu.

Número 1718.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL

DE CARTAGENA

Don José Capdepón y Pérez, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á los procesados Juan Benedicto Ros, hijo de Eusebio y de María, natural y vecino de esta ciudad, de diez y nueve años de edad, soltero, pintor y sin instrucción, y Eloy Ibáñez Sanz, hijo de Francisco y Eloisa, natural y vecino de esta ciudad, de diez y siete años, soltero, escribiente, los que no han sido habidos en sus domicilios al ir á notificarles una providencia; para que en el término de quince días á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto, comparezcan ante este Tribunal; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar, encargando al mismo tiempo á todas las autoridades que componen la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos, los conduzcan á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Dada en Cartagena á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Capdepón.—El Secretario, Angel Cos Gayón.

Número 1719.

Don José Capdepón y Pérez, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á los procesados José Ríos Batrán, hijo de José y de Manuela, natural de Orán, vecino de Cartagena, de veintitrés años, soltero y herrero, Agustín Redondo Lorente, hijo de Cristóbal y Ana María, natural de Fuente-álamo, vecino de Cartagena, de veinte años de edad, soltero, jornalero, y Sebastián López Pascual, hijo de Francisco y de María, natural de Calasparra, vecino de Cartagena, de treinta y un años de edad, jornalero y soltero, los que no han sido habidos en su domicilio al ir á notificarles una providencia; para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente de la publicación de esta requisitoria, comparezcan ante este Tribunal; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar, encargando al mismo tiempo á todas las autoridades que componen la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos, los conduzcan á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Dada en Cartagena á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Capdepón.—El Secretario, Angel Cos Gayón.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—S. Blas.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Sta. Ana y Capuchinas.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Murcia.—Imp de Juan Hernández.